

CONTABILIZACIÓN DE RESERVA DE CAPITALIZACIÓN:Normativa:**Artículo 25. Ley 27/2014, de 27 de noviembre, Impuesto sobre Sociedades**

1. Los contribuyentes que tributen al tipo de gravamen previsto en los apartados 1 o 6 del artículo 29 de esta Ley tendrán derecho a una reducción en la base imponible del 10 por ciento del importe del incremento de sus fondos propios, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que el importe del incremento de los fondos propios de la entidad se mantenga durante un plazo de 5 años desde el cierre del período impositivo al que corresponda esta reducción, salvo por la existencia de pérdidas contables en la entidad.

b) Que se dote una reserva por el importe de la reducción, que deberá figurar en el balance con absoluta separación y título apropiado y será indisponible durante el plazo previsto en la letra anterior.

A estos efectos, no se entenderá que se ha dispuesto de la referida reserva, en los siguientes casos:

a) Cuando el socio o accionista ejerza su derecho a separarse de la entidad.

b) Cuando la reserva se elimine, total o parcialmente, como consecuencia de operaciones a las que resulte de aplicación el régimen fiscal especial establecido en el Capítulo VII del Título VII de esta Ley.

c) Cuando la entidad deba aplicar la referida reserva en virtud de una obligación de carácter legal.

En ningún caso, el derecho a la reducción prevista en este apartado podrá superar el importe del 10 por ciento de la base imponible positiva del período impositivo previa a esta reducción, a la integración a que se refiere el apartado 12 del artículo 11 de esta Ley y a la compensación de bases imponibles negativas.

No obstante, en caso de insuficiente base imponible para aplicar la reducción, las cantidades pendientes podrán ser objeto de aplicación en los períodos impositivos que finalicen en los 2 años inmediatos y sucesivos al cierre del período impositivo en que se haya generado el derecho a la reducción, conjuntamente con la reducción que pudiera corresponder, en su caso, por aplicación de lo dispuesto en este artículo en el período impositivo correspondiente, y con el límite previsto en el párrafo anterior.

2. El incremento de fondos propios vendrá determinado por la diferencia positiva entre los fondos propios existentes al cierre del ejercicio sin incluir los resultados del mismo, y los fondos propios existentes al inicio del mismo, sin incluir los resultados del ejercicio anterior.

No obstante, a los efectos de determinar el referido incremento, no se tendrán en cuenta como fondos propios al inicio y al final del período impositivo:

a) Las aportaciones de los socios.

b) Las ampliaciones de capital o fondos propios por compensación de créditos.

c) Las ampliaciones de fondos propios por operaciones con acciones propias o de reestructuración.

d) Las reservas de carácter legal o estatutario.

e) Las reservas indisponibles que se doten por aplicación de lo dispuesto en el artículo 105 de esta Ley y en el artículo 27 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

f) Los fondos propios que correspondan a una emisión de instrumentos financieros compuestos.

g) Los fondos propios que se correspondan con variaciones en activos por impuesto diferido derivadas de una disminución o aumento del tipo de gravamen de este Impuesto.

Estas partidas tampoco se tendrán en cuenta para determinar el mantenimiento del incremento de fondos propios en cada período impositivo en que resulte exigible.

3. La reducción correspondiente a la reserva prevista en este artículo será incompatible en el mismo período impositivo con la reducción en base imponible en concepto de factor de agotamiento prevista en los artículos 91 y 95 de esta Ley.

4. El incumplimiento de los requisitos previstos en este artículo dará lugar a la regularización de las cantidades indebidamente reducidas, así como de los correspondientes intereses de demora, en los términos establecidos en el artículo 125.3 de esta Ley.

Ejemplo:

La Sociedad ZXZZZ obtiene en el año 2015 una base imponible de 150.000,00 euros y teniendo un neto patrimonial, para los ejercicios 2014 y 2015, siguiente.

	2014		2015	
Neto patrimonial		113.600,00		263.600,00
Capital Social	3.000,00		3.000,00	
Reserva legal	600,00		600,00	
Reserva voluntaria	35.000,00		110.000,00	
Resultados ejercicio	75.000,00		150.000,00	

Pagos a cuenta y retenciones del impuestos sobre sociedades 2015, es de 12.750,00 €.

Determinar la reserva de capitalización.

Solución:

Hay que determinar el incremento de los Fondos Propios de 2014 a 2015:

Fondos propios 2014: $113.600,00 - 600,00 - 75.000,00 = 38.000,00$

Fondos propios 2015: $263.600,00 - 600,00 - 150.000,00 = 113.000,00$

Incremento Fondos propios $113.000,00 - 38.000,00 = 75.000,00$

Calculo Reserva de Capitalización:

$10\% \text{ s/ } 75.000,00 \text{ (Incremento Fondos propios)} = 7.500,00 \text{ euros.}$

El asiento a realizar del impuesto de sociedades a 31/12/2015, será el siguiente:

Impuesto Corriente (calculo cta. 6300):

$150.000,00 - 7.500,00 \text{ (10\% de 75.000)} = 142.500,00$

$25\% \text{ de } 142.500,00 = 35.625,00$

Impuesto diferido (calculo cta. 6301)

:

$25\% \text{ de } 7.500,00 = 1.875,00$

Asiento:

CUENTA	CONCEPTO	DEBE	HABER
6300	Impuesto corriente	35.625,00	
473	Retenciones y pagos a cta.		12.750,00
6301	Impuesto diferido	1.875,00	
478	Pasivo por reserva de capitalización		1.875,00
4752	Acreedora por Imp. Sociedades		22.875,00

Con fecha 30/06/2016 se realizará el siguiente asiento de distribución de resultados de 2015:

CUENTA	CONCEPTO	DEBE	HABER
129	Resultados del ejercicio	115.500	
113	Reservas voluntarias		108.000,00
1145	Reserva de capitalización ejercicio 2015		7.500,00